

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

GENERAL CAMPOS – ENTRE RÍOS



ORDENANZA N° 002 – 2011

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2012

SANCIONADA: 23 DE DICIEMBRE DE 2011

General Campos, 23 de Diciembre de 2011.-

ORDENANZA Nº 002 – 2011

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL CAMPOS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA.

Artículo 1º: Apruébese la Ordenanza General Impositiva para el año 2012, que consta de treinta y cinco (35) artículos donde se fijan los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario (Parte General y Especial), conforme a las alícuotas e importes que fija la presente Ordenanza.

TITULO I

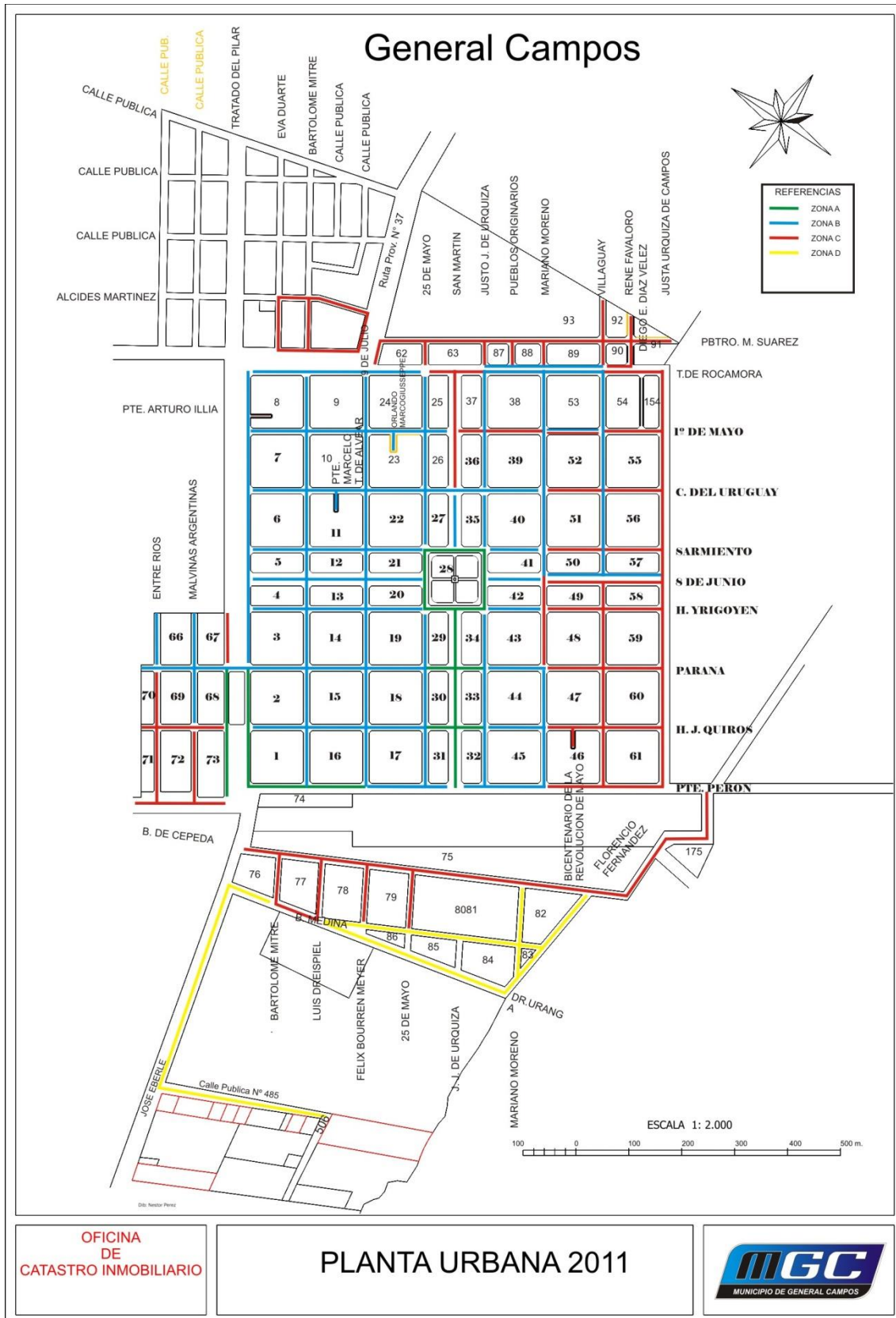
TASA GENERAL INMOBILIARIA

TASA SOBRE INMUEBLES

Artículo 2º: Por las propiedades ubicadas en la Planta Urbana se percibirá el **3 por mil (0,003) mensual del valor del avalúo fiscal de la Provincia.**

a)	PROPIEDADES UBICADAS EN LA ZONA "A"	\$ 28,00
b)	PROPIEDADES UBICADAS EN LA ZONA "B"	\$ 20,00
c)	PROPIEDADES UBICADAS EN LA ZONA "C"	\$ 15,00
d)	PROPIEDADES UBICADAS EN LA ZONA "D"	\$ 10,00
e)	TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN ZONA "A"	\$ 120,00
f)	TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN ZONA "B" MAYOR DE 500 m2.	\$ 80,00
g)	TERRENOS BALDIOS UBICADOS EN ZONA "B"	\$ 60,00

	MENOR DE 500 m2.	
h)	TERRENOS BALDÍOS UBICADOS EN ZONAS C Y D MAYOR DE 500 m2.	\$ 40,00
i)	TERRENOS BALDÍOS UBICADOS EN ZONAS C Y D MENOR DE 500 m2.	\$ 20,00



Artículo 3º: Los importes mínimos fijados en el artículo anterior se percibirán cuando por aplicación de la alícuota determinada en el artículo 2º resultaran cifras inferiores a aquellos.-

Artículo 4º: Fijese un adicional del 100% para las propiedades consideradas inhabitables, abandonadas o en estado ruinoso.

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y

SEGURIDAD

Artículo 5 º: Fijase en el veinte por mil (20 º/oo) la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Profilaxis, Higiene y Seguridad, debiendo tributar mediante la presente, todos los contribuyentes cuya actividad no esté gravada con alícuotas especiales o Tasas fijas.-

Artículo 6 º: Por las actividades que a continuación se enumeran, la tasa se pagará con la aplicación de las alícuotas que se indican seguidamente para cada caso:

CON EL SIETE POR MIL:

- Acopiadores de arroz siempre que no elaboren el producto.

CON EL OCHO POR MIL:

- Fabricación, elaboración y Comercialización de Productos Alimenticios al igual que productos de veterinaria.

CON EL DIEZ POR MIL:

- Establecimientos Industriales y Fábricas en general.
- Empresas de Transportes en General.
- Constructores y/o Albañiles.

CON EL VEINTE POR MIL:

- Distribuidores de Bebidas y Otros.

CON EL VEINTICINCO POR MIL:

- Agencias de Loterías, Tómbolas, Prode y Juegos de Azar en general.
- Agencias de Cambio y de Encomiendas.

- Consignatarios de Hacienda y Comisionistas.
- Bares, Cafés, Cantinas
- Ventas de Cristales, Porcelanas, Joyas, Relojes y demás artículos suntuarios.
- Disquerías y Armerías.
- Venta y Distribución de Productos derivados del Petróleo.
- Agencia de Remises y /o Remises por móvil.
- Videocables o Circuitos Cerrados de Televisión por Cable o similares, comprendiendo Sistemas Satelitales y otros aunque no sean por Cable sobre el total recaudado por todo concepto.

CON EL TREINTA POR MIL:

- Bancos, Compañías Financieras, Cajas de Crédito y otras afines comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.
- Acopiadores de Granos (excepto Arroz).
- Empresas prestadoras de Servicios de Agua Potable.
- Agencias de Seguro y de Turismo.

CON EL CUARENTA POR MIL:

- Empresas prestadoras de Servicios Telefónicos.

CON EL CINCUENTA POR MIL:

- Inmobiliarias.
- Compraventa de Automotores y Motocicletas (sobre comisiones o diferencias de Precio).
- Casas de Remates y toda otra actividad intermedia que se ejerza percibiendo comisiones.

CON EL SESENTA POR MIL:

- Whiskerías.
- Prestamistas de Dinero.
- Cabarets.

CON EL OCHENTA POR MIL:

- Empresas Prestadoras de Energía Eléctrica.

- Empresas Prestadoras de Servicios de Gas Natural.

Artículo 7º: Los importes mínimos a abonar serán los siguientes:

A	Mínimo General	\$ 50,00
B	Venta y/o Comercialización de Maderas. Panaderías.	\$ 80,00
C	Consignatarios de hacienda y comisionistas; Inmobiliarias; Venta de automotores usados por cuenta propia o de sus propietarios, y/o nuevos Transporte de pasajeros; Carpinterías.	\$ 100,00
D	Agencia de quiniela, lotería, tómbola y similares. Fabricas de implementos agrícola-ganaderos. Carnicerías.	\$ 150,00
E	Empresas cerealeras que efectúen compra y/o acopio (sin etapa de elaboración). Servicios de secados de arroz. Confiterías bailables. Distribuidores y vendedores de productos derivados del petróleo. Supermercados.	\$ 200,00
G	Distribuidoras de bebidas y otros;	\$ 400,00
H	Videocables, circuitos cerrados de TV y Sistemas Satelitales. Corralones de materiales de construcción. Empresas fúnebres	\$ 500,00
I	Concesionarias de telefonía fija, energía eléctrica y gas natural.	\$ 700,00
J	Bancos y Compañías financieras	\$ 1000,00

Artículo 8º: Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por diferentes alícuotas, importes fijos y/o mínimos, cuando solo corresponde a ingresar éste último, están obligados a ingresar el importe mínimo que corresponda a la actividad principal, considerando actividad principal a aquella que siendo habitual, genere la mayor porción de ingresos en el conjunto de actividades desarrolladas.

TÍTULO II

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I - CARNET SANITARIO

a	Válido por un año (1)	\$ 20,00
b	Visación por seis (6) meses	\$ 10,00
c	Multa por visación	\$ 10,00
d	Se exceptúa del pago de Libreta Sanitaria y Visación a personas dependientes del municipio y del estado provincial, que requieran la obtención de la misma.	

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

USOS DE EQUIPOS E INSTALACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 9º : Se cobrará Sellados Especiales equivalente a :

1-Pala Mecánica y Motoniveladora:

a	Pala Mecánica por hora: Se cobrará Sellado Especial equivalente a 40litros de Gas Oil.
b	Motoniveladora por hora: Se cobrará Sellado Especial equivalente a 80 litros de Gas Oil.

2 - Tractores-Camiones:

a	Tractor por hora: se cobrará Sellado Especial equivalente a 30litros de Gas Oil.
b	Camión por hora: Se cobrará Sellado Especial equivalente a 40 litros de Gas Oil.

3 - Retroexcavadora

a	Retroexcavadora por hora: Se cobrará Sellado Especial equivalente a 35 litros de Gas Oil.
---	---

4 – Viajes de Tierra

a	Por metro cúbico (10 Litros Gas Oil)
---	--------------------------------------

5 - Desmalezadora de arrastre:

a	Desmalezadora de arrastre por hora (30 Litros Gas Oil)
---	---

6 – Motoguadaña:

Motoguadaña (terrenos hasta 200 mts2) (12 Litros Gas Oil)
Motoguadaña (terrenos desde 200mts2 hasta 400 mts2) (18 Litros Gas Oil)
Motoguadaña (terrenos desde 400 mts2 hasta 600 mts2) (22 Litros Gas Oil)

7- Equipo Atmosférico: 5 Litros de Gas Oil.

8- Carga de Agua en el Lavadero Municipal:

a	Por carga de agua en el Lavadero Municipal, se cobrará hasta 5000 litros.	\$ 20
b	Por carga de agua en el Lavadero Municipal, se cobrará más de 5000 litros y hasta 7000 litros.	\$ 25
c	Por carga de agua en el Lavadero Municipal, se cobrará más de 7000 litros.	\$ 30

9- Lavado de Colectivos o Camiones en el Lavadero Municipal:

Por lavado de colectivos o camiones en el Lavadero Municipal se cobrará un canon de CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 45,00), previa solicitud a el Área de Rentas Municipal.

10- Elevador hidráulico

Por uso de elevador hidráulico, (10 litros de gas oil) por hora

11- Vibroapisonador

Por uso de Vibroapisonador , (30 litros de gas oil) por hora

Por traslado de cualquier maquinaria fuera de la localidad se cobrará por km. recorrido 5 litros de gas oil, teniendo en cuenta únicamente los de ida.

CAPÍTULO V
CEMENTERIO

Artículo 10 º: Se cobrarán los siguientes derechos:

a	Derecho de inhumación.	\$ 50,00
b	Traslado dentro del cementerio, reducción y otros.	\$ 50,00
c	Introducción o salida de cadáveres y/o restos.	\$ 50,00
d	Colocación de Placas y Homenajes.	\$ 30,00
E	Panteones particulares por su atención, limpieza y arrendamiento de terrenos por año.	\$ 80,00
f	Por renovación de nichos por año.	\$ 30,00
g	Terrenos. Base mínima por metro cuadrado, por año.	\$ 10,00
h	Renovación de tierra por año por metro cuadrado.	\$ 5,00
i	Por servicios fúnebres a cargo de las Empresas	
	a) Por cada coche fúnebre o auto furgón.	\$ 35,00
	b) Por cada coche que conduzca flores.	\$ 15,00
J	Por arrendamiento de nichos construidos anteriores al año 1994, se cobrará por única vez.	\$ 50,00
K	Por arrendamiento de nichos se cobrará el valor de costo de los mismos (Anteriores al año 2003).	\$ 175,00
L	Por arrendamiento de nichos nuevos se cobrará el valor de costo de los mismos (Construidos en año 2003).	\$ 250,00
M	Por arrendamiento de nichos se cobrará el valor de costo de los mismos (Construidos posteriores al año 2003 y hasta año 2008)	\$
N	Por arrendamiento de nichos nuevos se cobrará el valor de costo de los mismos. (Construidos posteriores Año 2008).	\$

O	Por construcción de fosa por personal municipal.	\$ 100,00
P	Por arrendamientos de urnas por primera vez.	\$ 125,00
Q	Por renovación de urnas por año.	\$ 15,00
R	Por traslado de cadáveres de un nicho viejo a nuevo se abonará el valor del nicho nuevo.	

Artículo 11º :Facultar al Presidente Municipal a modificar los valores de los nichos, en función de los estudios técnicos de evolución de costos que se produzcan.

Artículo 12º: En aquellos casos en que se hubieren ingresado anticipadamente las tasas previstas en el presente título, dichos pagos mantendrán el efecto cancelatorio original para el período abonado.

TITULO VI

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13º:Se cobrarán los siguientes derechos:

1. BARES, CAFES Y CONFITERIAS
1. Por el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc., se cobrará un derecho por mes de \$ 30,00; desde los meses de Septiembre a Marzo
2. PUESTOS Y KIOSCOS
3. Los puestos, kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas y verduras, abonarán por mes \$ 80,00.
4. PARQUES DE DIVERSIÓN, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES ANÁLOGAS

a	Parques de diversión, circos por día	\$ 30,00
b	Carpas de gitanos por carpa y por día	\$ 50,00
c	Carreras de karting por vez y por día	\$ 50,00
d	Atracciones no especificadas	\$ 20,00

TITULO VII

DERECHOS DE RIFAS

RIFAS O BONOS CONTRIBUCIÓN QUE FUERAN VENDIDOS EN JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 14º : Se cobrarán sobre los números destinados a la venta 5% (cinco por ciento).

Si se trataran de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia abonarán sobre el total de los números que circulen en el Municipio el 10% (diez por ciento).

TITULO VIII

VENEDORES AMBULANTES

Artículo 15º: Los vendedores ambulantes que se presenten en la localidad abonarán los siguientes derechos por día o fracción:

a	Vendedores ambulantes de cualquier especie sin rodado por día	\$ 20,00
b	Vendedores ambulantes de cualquier especie con rodado por día	\$ 40,00
c	Venta de automotores nuevos o usados sin local de exhibición por día	\$ 100,00

TÍTULO IX

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 16 º: El importe a percibir de los contribuyentes beneficiados será el resultado de las liquidaciones practicadas en cada caso.

Artículo 17º: El sistema de cobro de los mismos será determinado en las Ordenanzas Especiales pertinentes.

TÍTULO X

DERECHO DE EDIFICACIÓN

Artículo 18 º: Fíjense los siguientes montos de las alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras según tasación:

Proyecto de Construcción en Planta Urbana y Sub-Urbana

Para todo proyecto de construcción en Planta Urbana y Sub-Rural se debe solicitar permiso de construcción y presentar planos en original y dos (2) copias de lo proyectado, para su aprobación por la Oficina de Obras Públicas o aquella que el Presidente Municipal determine:

Los planos a que se refiere el párrafo anterior deben reunir los siguientes requisitos: Plantas, Fachada, Cortes, plantas de techos y servicios de agua, sanitarios, electricidad, firmado por profesionales inscriptos; esto no responde cuando se trate de viviendas de interés social según Ordenanza N° 003/94.

Además deberá agregar planos de instalación de gas natural, conforme a obra. Cumplidos estos requisitos deben abonar los siguientes derechos:

1. Tres por Mil sobre la tasación que deberá realizar el personal interviniente.
2. La tasación se realizará de acuerdo al siguiente esquema de valores.-

Categoría "A"	Vivienda P.A. Planta Urbana \$ 945,00 el metro cuadrado	Mínimo	\$ 236,25
Categoría "B"	Casa Habitación Planta Urbana \$864,60 el metro cuadrado	Mínimo	\$ 216,15
Categoría "C"	Casa Habitación Planta Urbana \$805,00 el metro cuadrado	Mínimo	\$ 201,25
Categoría "D"	Casa Habitación Sub-Urbana \$760,80 el metro cuadrado	Mínimo	\$ 190,20
Categoría "E"	Galpones \$570,00 el metro cuadrado	Mínimo	\$142,50

RELEVAMIENTO DE CONSTRUCCIONES EN ZONA URBANA Y SUB-RURAL:

El propietario deberá abonar en concepto de recargo sobre la tasación el 10 ‰/oo (diez por mil).

TITULO XI

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19°:

I	DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS	
a	Todo escrito no gravado con sellados especiales	\$ 5,00
B	Solicitud para bailes	\$ 60,00
II	DE LOS COMERCIOS Y/O INDUSTRIAS	
c	Altas y/o bajas de comercios y/o industrias.	\$ 10,00
III	DE CATASTRO MUNICIPAL	
d	Pedido de informes por juicios de posesión veintañal	\$ 10,00.
e	Pedido de unificación de propiedades	\$ 10,00.
f	Copias de planos que integran el legajo de construcción a lotes mayor de 100 m ² de construcción	\$ 20,00
g	Duplicado de certificado final o parcial de obra que se expida - c/u	\$ 10,00
h	Certificación final de obras	\$ 20,00
i	Solicitud de empresas constructoras civiles o viales	\$ 20,00
j	Solicitud de subdivisión de propiedades, y aprobación de loteo.-	\$ 30,00
IV	DE TRÁNSITO E INSPECCIÓN GENERAL	
k	Multa por omisión de visación de licencia de conducir	\$ 20,00

l	Visación anual para mayores de 70 años	\$ 10,00
m	Duplicado de Carnet de Conductor por deterioro	\$ 20,00
n	Solicitud de libre deuda	\$ 10,00
o	Copia de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con o sin intervención de personal municipal	\$ 20,00
p	Visación de registro de conductor, y duplicado de carnet por deterioro c/u, y copias de actas y/o actuaciones con motivo de accidentes de tránsito	\$ 20,00
q	Carnet de conductor válido por un año	\$ 40,00
r	Carnet de Conductor válido por cuatro años	\$ 80,00
s	Se exceptúa del pago de registros de conductor y visación a personal que conduzca vehículos y/o maquinarias del municipio, Emergencias y Seguridad, previa presentación de nota firmada por las autoridades que solicitan el trámite y la eximición.	

SELLADO MUNICIPAL DE PLANOS

1	Derecho de inscripción de Títulos de Propiedad o escritura en el Registro Municipal. 0,06% (seis por mil).	
2	Mínimo por Derecho de Inscripción de Títulos de propiedad	\$ 30,00
3	Para la presentación de planos de la Dirección de Catastro de la Provincia, es necesaria la visación municipal, estipulado este sellado por c/lote.	\$ 15,00
4	Pedido de informes relacionado con catastro	\$ 10,00
5	Copia de Planos de la Planta Urbana – c/u (copia heliográfica)	\$ 15,00
6	Carteles de Publicidad ubicados en jurisdicción municipal, al costado de rutas o calles, excepto los que anuncien propaganda política o sin fines de lucro, se cobrará un canon anual por cm ² .	\$ 0,10
8	Publicidad rodante con altoparlantes:	\$ 5,00
	- Por día	\$ 50,00

	- Por mes	
9	Publicidad fija con altoparlantes:	
	- Por día	\$ 5,00
	- Por mes	\$ 50,00

Lo determinado en este inciso no será de aplicación cuando se trate de publicidad relacionada con partidos políticos, entidades religiosas, de bien público y sin fines de lucro.

TÍTULO XII

RED CLOACAL – DERECHO DE INSPECCIÓN

Artículo 20 º: Se cobrarán los siguientes derechos:

a) Derecho de Inspección domiciliaria de Red Cloacal	\$ 30,00
b) Derecho de Conexión de servicio de Cloacas a Red colectora de líquidos residuales, el costo puede abonarse en cuotas, lo que será determinado por el Área de ingresos públicos, según las normas vigentes.	\$ 400,00
c) Las personas de escasos recursos económicos, que soliciten lo mencionado en el inciso anterior, previa comprobación de su situación a través de Certificado de Pobreza otorgado por el juzgado de paz y Socio-Económico otorgado por el área de Desarrollo Social, serán exceptuados en el total o parte del pago.	

Artículo 21 º: Por prestación del servicio de Red Cloacal se cobrará por mes \$ 10,00.

TÍTULO XIII

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 22º: La tasa de Alumbrado Público se fija sobre el consumo mensual de energía que facture la empresa que preste el servicio conforme con el siguiente detalle:

a	Usuarios Residenciales sobre el precio básico kw.	19%
B	Usuarios Comerciales sobre el precio básico kw.	15%
C	Usuarios Industriales sobre el precio básico kw.	8%
D	Reparticiones y dependencias Nac. O Prov. Sobre el precio básico kw.	10%

Artículo 23º: Facultar al Presidente Municipal a adecuar los valores establecidos en el artículo anterior cuando resulten de aplicación normas emanadas del poder Ejecutivo Provincial como limitantes.

TÍTULO XIV

FONDO MUNICIPAL PROMOCIÓN COMUNIDAD Y TURISMO

Artículo 24º : Fijase como tributo especial para integración del fondo municipal de promoción de la comunidad y el turismo a cargo de los contribuyentes el 10% (diez por ciento) del importe a tributar por concepto de los derechos que abone por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Asimismo se fija como tributo especial para la integración del Fondo Municipal de Promoción a la Comunidad a cargo de los contribuyentes el 10% (Diez por ciento) del importe que corresponda tributar en virtud de la Tasa General Inmobiliaria y del Servicio de Red Cloacal.

TÍTULO XV

REGISTRO DE PROVEEDORES

Artículo 25º: Los Proveedores del Municipio deberán abonar un derecho anual de Matriculación en el Registro de \$20,00, quedando exceptuados del pago los proveedores con domicilio en nuestra localidad.

TÍTULO XVI

INGRESOS VARIOS POR USO NATATORIO MUNICIPAL

Artículo 26° : Autorízase al Presidente Municipal a fijar los derechos por uso del natatorio, ubicado en el Polideportivo Municipal, en base a los costos de funcionamiento.

TÍTULO XVII

VENCIMIENTOS

Artículo 27°: La Tasa General Inmobiliaria y los Servicios de Red Cloacal deberán abonarse mensualmente y su vencimiento se producirá el día Veintiuno de cada mes o el hábil inmediato subsiguiente, si aquél no fuere tal.

Artículo 28°: La Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad deberá abonarse mensualmente y su vencimiento se producirá el día Veintiuno de cada mes o el hábil subsiguiente, si aquél no fuere tal.

Artículo 29°: Facultar al Presidente Municipal a modificar las fechas de vencimiento establecidas para el ejercicio fiscal 2012 y a dictar las normas interpretativas y/o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 30°: Fijar para el pago contado total de la TASA GENERAL INMOBILIARIA Y SERVICIO DE RED CLOACAL 2012 un descuento del 15 % si el pago se efectúa hasta el primer vencimiento y un descuento del 10 % si el pago se efectúa hasta el segundo vencimiento.

TÍTULO XVIII

BONIFICACIÓN AL BUEN PAGADOR

Artículo 31 °: Dispónese para aquellos contribuyentes que al vencimiento del periodo 11 de la Tasa General Inmobiliaria y los Servicios de Red Cloacal, hayan abonado dichos periodos y no registren deuda alguna, tendrán un beneficio del 100% de reducción sobre el monto a tributar por el mes de diciembre de 2012.-

TÍTULO XIX

MULTAS

Artículo 32º: Fíjense los montos de las multas previstas en el Código de Faltas, aprobado por la Junta de Fomento según Ordenanza 012/2001, en:

a	Mínimo (15 litros de Gas Oil)	
b	Máximo (150 litros de Gas Oil)	
c	Depósito y/o retención de vehículos, automóviles, motocicletas, cuatriciclos, y otros similares, aplicados por actuaciones de Inspección General; abonarán por día. Este importe, es sin perjuicio de las multas que le correspondan aplicar por las infracciones a normas de tránsito u otras.	\$ 10,00
d	Cuando una persona haya sido sancionada una vez en virtud de la Ley de Tránsito, se considerará reincidente en caso de incurrir nuevamente dicha conducta. La reincidencia será sancionada con un tercio más de la multa aplicada previamente.	

TÍTULO XX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 33º: Se exceptúa el 50% de la Tasa General de Inmuebles y del Servicio de Red Cloacal a aquellos inmuebles destinados a viviendas familiares, cuyos titulares perciban una Jubilación o Pensión Nacional o Provincial y no superen el Salario mínimo, vital y móvil.

Artículo 34º: Los requisitos para acogerse a los beneficios del artículo precedente son: Declaración Jurada otorgada por DGR, donde conste que el inmueble constituye su única propiedad, fotocopia Recibo de Sueldo del Titular y cónyuge, Fotocopia de Documento de Identidad, nota dirigida al Presidente Municipal solicitando el beneficio.

Artículo 35º: Regístrese, Notifíquese, Publíquese, y Archívese.